



**Proceso:** [OBJ] EJECUTIVO

**Radicación:** [OBJ] 680014003015-2023-00627-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, y contra LUZ MARINA PINTO RUEDA y JOSE DANIEL PIRONIA CHAVES, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Ajuste la pretensión primera de la demanda, frente al capital solicitado, pues en el título valor -pagaré- allegado al plenario se evidencia un valor diferente.
2. Aclare al Juzgado la razón por la cual solicita el pago de intereses moratorios sobre la totalidad del capital adeudado desde el 14 de abril de 2021 bajo el argumento que el acreedor se encuentra facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación – cláusula aceleratoria- si revisado el pagare base de la ejecución se observa que el plazo pactado para pagar se encuentra vencido desde el 13 de octubre de 2022 (18 cuotas). Se le pone de presente a la demandante que a la fecha de presentación de la demanda la obligación es exigible, situación que hace inoperante la cláusula aceleratoria para pretender intereses moratorios sobre el saldo del capital desde el 14 de abril de 2021. Deberá el demandante ajustar los hechos y las pretensiones de la demanda según lo estime conveniente.

Deberá el actor adecuar los hechos y las pretensiones como lo estime pertinente.

En consecuencia, inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda presentada por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, y contra LUZ MARINA PINTO RUEDA y JOSE DANIEL PIRONIA CHAVES, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos



procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 02 de octubre de 2023.

Secretario,

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**